
EDWIN DAVID URUEÑA SERRANO
Abogado Especialista

Señor(a)

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO No. 2.021 – 00315 - 00.
DEMANDANTE: JAIRO RODRIGUEZ BALCÁZAR, NELSON RODRIGUEZ BALCÁZAR Y JESUS DAVID RODRIGUEZ BALCÁZAR.
DEMANDADO: JORGE ELIECER RODRIGUEZ BALCAZAR, JULIO CESAR RODRIGUEZ BALCAZAR, LUIS ALEJANDRO LOZANO RODRIGUEZ, LUZ YENNY RODRIGUEZ BALCAZAR, RICARDO RODRIGUEZ BALCAZAR, WILSON YESID RODRIGUEZ BALCAZAR.

Asunto: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DEL 09 DE FEBRERO DE 2022.

EDWIN DAVID URUEÑA SERRANO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.280.812 expedida en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular y portador de la tarjeta profesional No. 325.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los demandantes Ad-Excludendum, a través del presente instrumento, me dirijo ante su despacho, a fin de **REPONER PARA QUE SE REVOQUE Y EN SUBSIDIO APELAR ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO**, el inciso segundo del numeral 1 del auto de fecha 09 de febrero de 2022, y notificado en el estado del 10 de febrero de 2022, que hace referencia a “...Una vez se dé cumplimiento a la publicación de la valla por parte del extremo demandado e incluido su contenido en el registro correspondiente procederá esta judicatura a designar curador ad-litem...”, por los siguientes puestos de hecho y de derecho:

1. Desde el pasado 06 de diciembre de 2021, a su despacho, dentro del proceso de la referencia, a través del suscrito defensor judicial, mis mandantes JAIRO RODRIGUEZ BALCAZAR, NELSON RODRÍGUEZ BALCÁZAR y JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BALCÁZAR, **COMO TERCEROS INTERVINIENTES AD-EXCLUDENDUM**, instauraron **DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO** en contra de JORGE ELIECER RODRIGUEZ BALCAZAR, JULIO CESAR RODRIGUEZ BALCAZAR, LUIS ALEJANDRO LOZANO RODRIGUEZ, LUZ YENNY RODRIGUEZ BALCAZAR, RICARDO RODRIGUEZ BALCAZAR, WILSON YESID RODRIGUEZ BALCAZAR (Quienes actúan como demandantes dentro del proceso de pertenencia No. 2021-00315-00), y contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOPOLDO MARTINEZ VARELA (Q.E.P.D.) QUIEN SE IDENTIFICÓ EN VIDA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 145.018, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, es decir, referente al inmueble ubicado en la Diagonal 43 A Sur # 26A – 62, Diagonal 41 Sur No. 26A – 62, Diagonal

EDWIN DAVID URUEÑA SERRANO
Abogado Especialista

44 Sur No. 26A – 70, Diagonal 44 Sur No. 26A – 64 de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S- 983073 y chip catastral AAA0014CAJZ.

2. Implícita la intervención efectuada por JAIRO RODRIGUEZ BALCAZAR, NELSON RODRÍGUEZ BALCÁZAR y JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BALCÁZAR, como terceros **AD-EXCLUDENDUM**, dentro del proceso de pertenencia No. 2021-00315-00, que cursa ante su despacho y que inicialmente fue promovido como demandantes por JORGE ELIECER RODRIGUEZ BALCAZAR, JULIO CESAR RODRIGUEZ BALCAZAR, LUIS ALEJANDRO LOZANO RODRIGUEZ, LUZ YENNY RODRIGUEZ BALCAZAR, RICARDO RODRIGUEZ BALCAZAR, WILSON YESID RODRIGUEZ BALCAZAR, **estos últimos, son desplazados por mis representados por las acciones ejercidas y son ellos quienes en la actualidad ejercen como demandantes, siendo la razón de la actuación procesal ad-excludendum, ya que comparecieron al proceso ejerciendo su derecho de acción y formulando pretensiones dirigidas contra ambos extremos de la relación procesal, quienes frente a aquel se convierten se convierten automáticamente en demandados.**

3. Precita el inciso segundo del numeral 1 del auto 09 de febrero de 2022, atacado en esta alzada, que “...Una vez se dé cumplimiento a la publicación de la valla por parte del extremo demandado...”, reconociendo o trasladando a los señores JORGE ELIECER RODRIGUEZ BALCAZAR, JULIO CESAR RODRIGUEZ BALCAZAR, LUIS ALEJANDRO LOZANO RODRIGUEZ, LUZ YENNY RODRIGUEZ BALCAZAR, RICARDO RODRIGUEZ BALCAZAR, WILSON YESID RODRIGUEZ BALCAZAR como demandados, y por tanto, otorgándoles o reviviendo una actuación procesal con la cual no cumplieron, por lo siguiente:
 - 3.1. Mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2021, el Juzgado emite pronunciamiento, denegando la solicitud de coadyuvancia para la postura de la valla (actuación procesal), la cual fue elevada por el entonces extremo demandante, situación que no tuvo en cuenta la providencia recurrida y carga procesal con la cual JORGE ELIECER RODRIGUEZ BALCAZAR, JULIO CESAR RODRIGUEZ BALCAZAR, LUIS ALEJANDRO LOZANO RODRIGUEZ, LUZ YENNY RODRIGUEZ BALCAZAR, RICARDO RODRIGUEZ BALCAZAR, WILSON YESID RODRIGUEZ BALCAZAR, **no pudieron cumplir.**

 - 3.2. Sin existir pronunciamiento admisorio de la intervención efectuada por mis mandantes, JAIRO RODRIGUEZ BALCAZAR, NELSON RODRÍGUEZ BALCÁZAR y JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BALCÁZAR, el despacho, en el auto recurrido, traslada e impone a los señores JORGE ELIECER RODRIGUEZ BALCAZAR, JULIO CESAR RODRIGUEZ BALCAZAR, LUIS ALEJANDRO LOZANO RODRIGUEZ, LUZ YENNY RODRIGUEZ BALCAZAR, RICARDO RODRIGUEZ BALCAZAR, WILSON YESID RODRIGUEZ BALCAZAR, una calidad de demandados sin existir admisión de la acción promovida por mis representados.

 - 3.3. Una vez instaurada la acción **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO**,

EDWIN DAVID URUEÑA SERRANO
Abogado Especialista

como intervención AD-EXCLUDENDUM, por parte de mis prohijados JAIRO RODRIGUEZ BALCAZAR, NELSON RODRÍGUEZ BALCÁZAR y JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BALCÁZAR, estos adquieren una calidad de demandantes, y por lo tanto, cumpliendo con la carga procesal que le impone el numeral 7 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, que indica “...**El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite...**”, como también en ejercicio de su derecho posesorio y de verdaderos señores y dueños del inmueble, mis representados JAIRO RODRIGUEZ BALCAZAR, NELSON RODRÍGUEZ BALCÁZAR y JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BALCÁZAR, efectuaron la instalación de la valla a que hace referencia el auto recurrido, ya que los que supuestamente “aducen ser poseedores” (JORGE ELIECER RODRIGUEZ BALCAZAR, JULIO CESAR RODRIGUEZ BALCAZAR, LUIS ALEJANDRO LOZANO RODRIGUEZ, LUZ YENNY RODRIGUEZ BALCAZAR, RICARDO RODRIGUEZ BALCAZAR, WILSON YESID RODRIGUEZ BALCAZAR), **quienes desde la presentación de la demanda hasta la fecha de recurso, no pudieron ejecutar actos tan sencillos como los requeridos por su despacho y por la ley; tal y como fue expuesto por ellos mismo, y de los cuales el juzgado tomó atenta nota.**

Dicho lo anterior, de manera respetuosa me permito solicitar al despacho, revoque o corrija el inciso segundo del auto 09 de febrero de 2019, como también se pronuncie frente a la admisión de la demanda de intervención AD-EXCLUDENDUM, promovida por JAIRO RODRIGUEZ BALCAZAR, NELSON RODRÍGUEZ BALCÁZAR y JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BALCÁZAR.

En caso de no accederse a lo solicitado, de manera respuesta solicito sea concedido subsidiariamente, recurso de apelación contra la decisión adoptada.

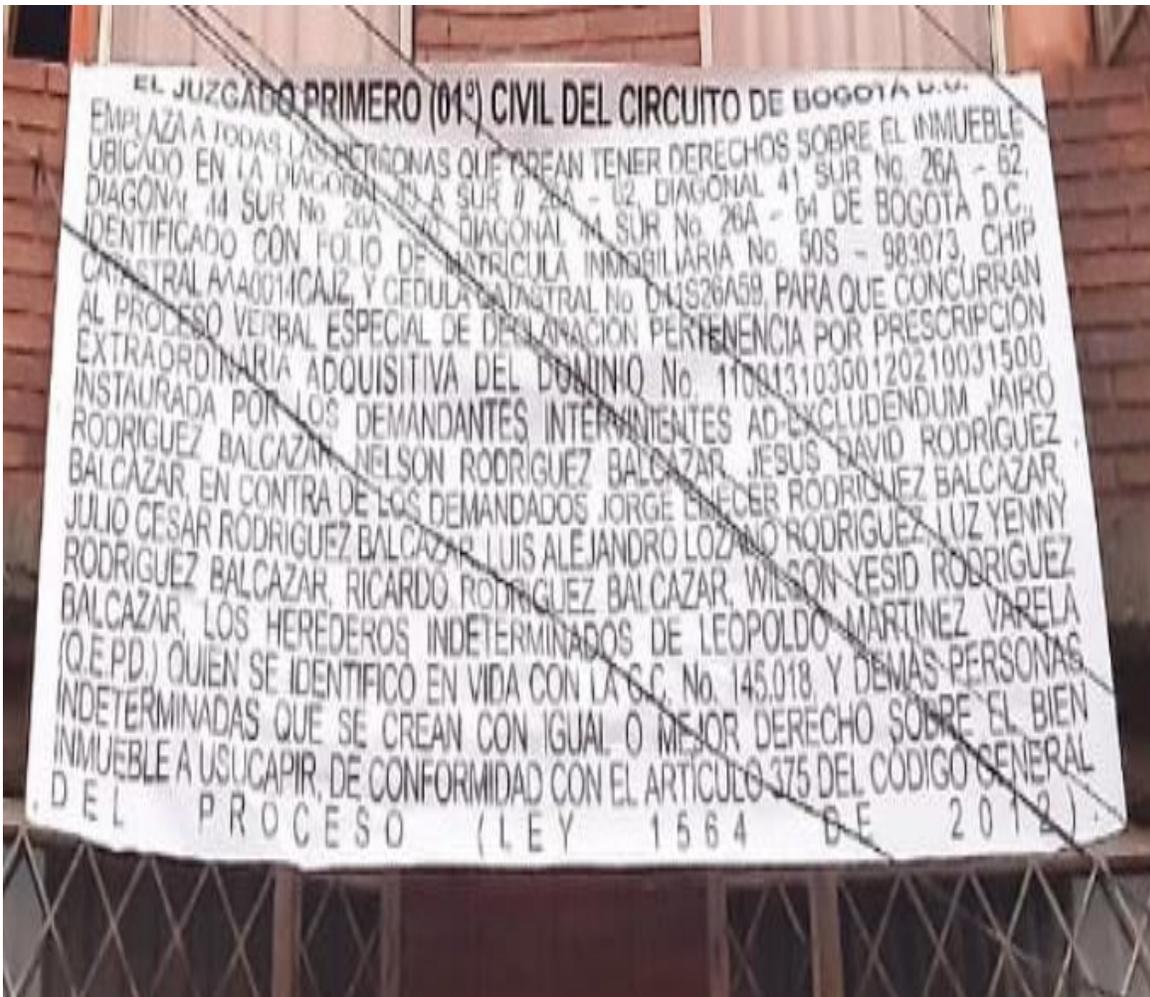
Anexo fotografías de la valla instalada por los terceros Ad- EXCLUDENDUM JAIRO RODRIGUEZ BALCAZAR, NELSON RODRÍGUEZ BALCÁZAR y JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BALCÁZAR, en el inmueble objeto de usucapión.

Cordialmente,



EDWIN DAVID URUEÑA SERRANO
C.C. No. 1.026.280.812 de Bogotá D.C.
T.P. No. 325959 del C.S.J.

EDWIN DAVID URUEÑA SERRANO
Abogado Especialista



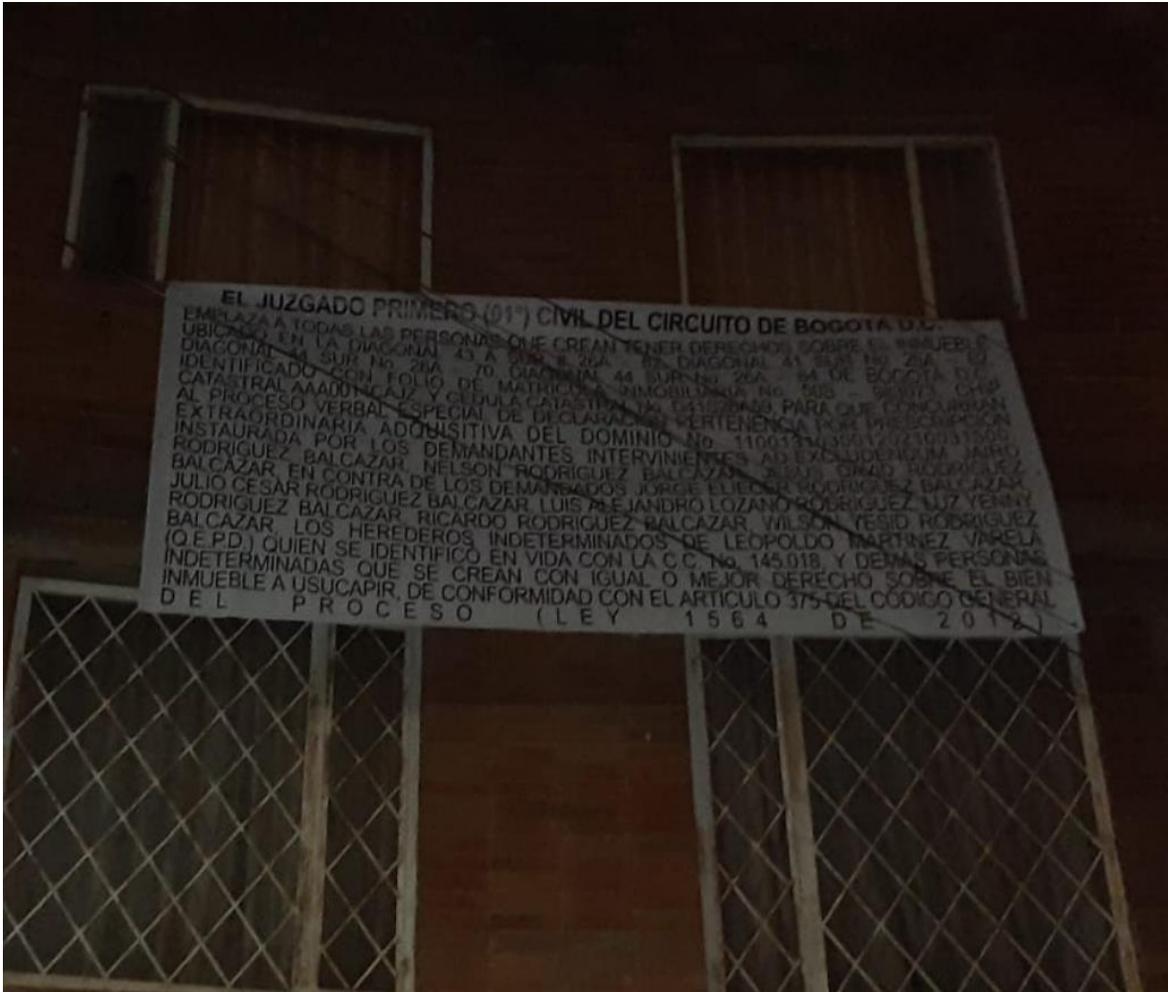
Dirección física Carrera 9 No 13-36 oficina. 310 de Bogotá D.C.
Dirección Electrónica edwin824u@gmail.com
Teléfono 3204836903

EDWIN DAVID URUEÑA SERRANO
Abogado Especialista



Dirección física Carrera 9 No 13-36 oficina. 310 de Bogotá D.C.
Dirección Electrónica edwin824u@gmail.com
Teléfono 3204836903

EDWIN DAVID URUEÑA SERRANO
Abogado Especialista



Dirección física Carrera 9 No 13-36 oficina. 310 de Bogotá D.C.
Dirección Electrónica edwin824u@gmail.com
Teléfono 3204836903

PROCESO DE VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO No. 2.021 – 00315 - 00. DEMANDANTE: JAIRO RODRIGUEZ BALCÁZAR, NELSON RODRÍGUEZ BALCÁZAR Y JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BALCÁZAR. DEMANDADO: JORGE ELI...

EDWIN DAVID URUEÑA SERRANO <edwin824u@gmail.com>

Lun 14/02/2022 14:11

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (950 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION JAIRO.pdf;

Buenas Tardes,

Cordial Saludo,

Señor(a)

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO No. 2.021 – 00315 - 00.

DEMANDANTE: JAIRO RODRIGUEZ BALCÁZAR, NELSON RODRÍGUEZ BALCÁZAR Y JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BALCÁZAR.

DEMANDADO: JORGE ELIECER RODRIGUEZ BALCAZAR, JULIO CESAR RODRIGUEZ BALCAZAR, LUIS ALEJANDRO LOZANO RODRIGUEZ, LUZ YENNY RODRIGUEZ BALCAZAR, RICARDO RODRIGUEZ BALCAZAR, WILSON YESID RODRIGUEZ BALCAZAR.

Asunto: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DEL 09 DE FEBRERO DE 2022.

EDWIN DAVID URUEÑA SERRANO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.280.812 expedida en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular y portador de la tarjeta profesional No. 325.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los demandantes Ad-Excludendum, a través del presente instrumento, me dirijo ante su despacho, a fin de **REPONER PARA QUE SE REVOQUE Y EN SUBSIDIO APELAR ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO**, el inciso segundo del numeral 1 del auto de fecha 09 de febrero de 2022, y notificado en el estado del 10 de febrero de 2022, que hace referencia a “...Una vez se dé cumplimiento a la publicación de la valla por parte del extremo demandado e incluido su contenido en el registro correspondiente procederá esta judicatura a designar curador ad-litem...”, por los siguientes puestos de hecho y de derecho:

1. Desde el pasado 06 de diciembre de 2021, a su despacho, dentro del proceso de la referencia, a través del suscrito defensor judicial, mis mandantes JAIRO RODRIGUEZ BALCAZAR, NELSON RODRÍGUEZ BALCÁZAR y JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BALCÁZAR, **COMO TERCEROS INTERVINIENTES AD-EXCLUDENDUM**,

instauraron **DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO** en contra de JORGE ELIECER RODRIGUEZ BALCAZAR, JULIO CESAR RODRIGUEZ BALCAZAR, LUIS ALEJANDRO LOZANO RODRIGUEZ, LUZ YENNY RODRIGUEZ BALCAZAR, RICARDO RODRIGUEZ BALCAZAR, WILSON YESID RODRIGUEZ BALCAZAR (Quienes actúan como demandantes dentro del proceso de pertenencia No. 2021-00315-00), y contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOPOLDO MARTINEZ VARELA (Q.E.P.D.) QUIEN SE IDENTIFICÓ EN VIDA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 145.018, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, es decir, referente al inmueble ubicado en la Diagonal 43 A Sur # 26A – 62, Diagonal 41 Sur No. 26A – 62, Diagonal 44 Sur No. 26A – 70, Diagonal 44 Sur No. 26A – 64 de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S- 983073 y chip catastral AAA0014CAJZ.

2. Implícita la intervención efectuada por JAIRO RODRIGUEZ BALCAZAR, NELSON RODRÍGUEZ BALCÁZAR y JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BALCÁZAR, como terceros **AD-EXCLUDENDUM**, dentro del proceso de pertenencia No. 2021-00315-00, que cursa ante su despacho y que inicialmente fue promovido como demandantes por JORGE ELIECER RODRIGUEZ BALCAZAR, JULIO CESAR RODRIGUEZ BALCAZAR, LUIS ALEJANDRO LOZANO RODRIGUEZ, LUZ YENNY RODRIGUEZ BALCAZAR, RICARDO RODRIGUEZ BALCAZAR, WILSON YESID RODRIGUEZ BALCAZAR, **estos últimos, son desplazados por mis representados por las acciones ejercidas y son ellos quienes en la actualidad ejercen como demandantes, siendo la razón de la actuación procesal ad-excludendum, ya que comparecieron al proceso ejerciendo su derecho de acción y formulando pretensiones dirigidas contra ambos extremos de la relación procesal, quienes frente a aquel se convierten se convierten automáticamente en demandados.**

3. Precita el inciso segundo del numeral 1 del auto 09 de febrero de 2022, atacado en esta alzada, que “...*Una vez se dé cumplimiento a la publicación de la valla por parte del extremo demandado...*”, reconociendo o trasladando a los señores JORGE ELIECER RODRIGUEZ BALCAZAR, JULIO CESAR RODRIGUEZ BALCAZAR, LUIS ALEJANDRO LOZANO RODRIGUEZ, LUZ YENNY RODRIGUEZ BALCAZAR, RICARDO RODRIGUEZ BALCAZAR, WILSON YESID RODRIGUEZ BALCAZAR como demandados, y por tanto, otorgándoles o reviviendo una actuación procesal con la cual no cumplieron, por lo siguiente:

3.1. Mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2021, el Juzgado emite pronunciamiento, denegando la solicitud de coadyuvancia para la postura de la valla (actuación procesal), la cual fue elevada por el entonces extremo demandante, situación que no tuvo en cuenta la providencia recurrida y carga procesal con la cual JORGE ELIECER RODRIGUEZ BALCAZAR, JULIO CESAR RODRIGUEZ BALCAZAR, LUIS ALEJANDRO LOZANO RODRIGUEZ, LUZ YENNY RODRIGUEZ BALCAZAR, RICARDO RODRIGUEZ BALCAZAR, WILSON YESID RODRIGUEZ BALCAZAR, **no pudieron cumplir.**

3.2. Sin existir pronunciamiento admisorio de la intervención efectuada por mis mandantes, JAIRO RODRIGUEZ BALCAZAR, NELSON RODRÍGUEZ BALCÁZAR y JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BALCÁZAR, el despacho, en el auto recurrido, traslada e impone a los señores JORGE ELIECER RODRIGUEZ BALCAZAR, JULIO CESAR RODRIGUEZ BALCAZAR, LUIS ALEJANDRO LOZANO RODRIGUEZ, LUZ YENNY RODRIGUEZ BALCAZAR, RICARDO RODRIGUEZ BALCAZAR, WILSON YESID RODRIGUEZ BALCAZAR, una calidad de demandados sin existir admisión de la acción promovida por mis representados.

3.3.Una vez instaurada la acción **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO,** como intervención AD-EXCLUDENDUM, por parte de mis prohijados JAIRO RODRIGUEZ BALCAZAR, NELSON RODRÍGUEZ BALCÁZAR y JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BALCÁZAR, estos adquieren una calidad de demandantes, y por lo tanto, cumpliendo con la carga procesal que le impone el numeral 7 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, que indica “...***El demandante*** procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite...”, como también en ejercicio de su derecho posesorio y de verdaderos señores y dueños del inmueble, mis representados JAIRO RODRIGUEZ BALCAZAR, NELSON RODRÍGUEZ BALCÁZAR y JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BALCÁZAR, efectuaron la instalación de la valla a que hace referencia el auto recurrido, ya que los que supuestamente “aducen ser poseedores” (JORGE ELIECER RODRIGUEZ BALCAZAR, JULIO CESAR RODRIGUEZ BALCAZAR, LUIS ALEJANDRO LOZANO RODRIGUEZ, LUZ YENNY RODRIGUEZ BALCAZAR, RICARDO RODRIGUEZ BALCAZAR, WILSON YESID RODRIGUEZ BALCAZAR), **quienes desde la presentación de la demanda hasta la fecha de recurso, no pudieron ejecutar actos tan sencillos como los requeridos por su despacho y por la ley; tal y como fue expuesto por ellos mismo, y de los cuales el juzgado tomó atenta nota.**

Dicho lo anterior, de manera respetuosa me permito solicitar al despacho, revoque o corrija el inciso segundo del auto 09 de febrero de 2019, como también se pronuncie frente a la admisión de la demanda de intervención AD-EXCLUDENDUM, promovida por JAIRO RODRIGUEZ BALCAZAR, NELSON RODRÍGUEZ BALCÁZAR y JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BALCÁZAR.

En caso de no accederse a lo solicitado, de manera respuesta solicito sea concedido subsidiariamente, recurso de apelación contra la decisión adoptada.

Anexo fotografías de la valla instalada por los terceros Ad- EXCLUDENDUM JAIRO RODRIGUEZ BALCAZAR, NELSON RODRÍGUEZ BALCÁZAR y JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BALCÁZAR, en el inmueble objeto de usucapión.

Cordialmente,

EDWIN DAVID URUEÑA SERRANO
C.C. No. 1.026.280.812 de Bogotá D.C.
T.P. No. 325959 del C.S.J.

Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, Piso 15

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Del escrito que antecede se corre traslado de conformidad con el artículo 110 inciso 2° del C.G.P. por el término de 3 días.

Se fija el	<u>24/03/2022</u>	8.00 a.m.
Inicia el	<u>25/03/2022</u>	8.00 a.m.
Finaliza el día	<u>29/03/2022</u>	5.00 p.m.

MIGUEL AVILA BARON
SECRETARIO